



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Relevamiento de Información Específica **DP-UAI-RIE-Nº 009/2021** respecto al Proceso Penal con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada contra Ramiro López Terrazas por Delitos de Corrupción.

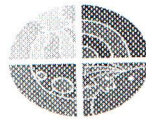
El objetivo del presente relevamiento es establecer la auditabilidad del "Proceso Penal signado con número de caso FIS-PAZ 1400619, UANUS: 201401447, con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada contra Ramiro López Terrazas por la comisión de los delitos de Uso indebido de Bienes y Servicios Públicos y Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo", mediante la recopilación y evaluación de la información y documentación relacionada con el cumplimiento de funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y si corresponde, establecer el posible daño económico a la Institución, emergente de la comisión de los hechos delictivos, en relación al citado proceso penal.

Constituyen objeto del presente relevamiento, la documentación, registros e información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Delegación Defensorial Departamental de Pando y Secretaría General de la Defensoría del Pueblo, que está conformada por:

- ✓ Informe DP-DAJ-INF Nº 098/2019 del 12 de agosto de 2019, relativo al Proceso Penal con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada Contra Ramiro López Terrazas por Delitos de Corrupción.
- ✓ Antecedentes del Proceso penal signado con número de caso FIS-PAZ 1400619, UANUS: 201401447 contra Ramiro López Terrazas y su debido respaldo documental.
- ✓ Comprobantes de pago de combustible ejecutados por la Delegación Defensorial Departamental de Pando, durante el periodo comprendido entre enero de 2012 y enero de 2014.
- ✓ Otra documentación relacionada.

El presente relevamiento de información, se lo realiza conforme establece la Norma General de Auditoría Gubernamental Nº 217, aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012.

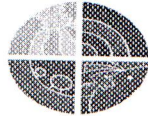
En base a nuestro análisis de la documentación y los resultados obtenidos en el relevamiento de información específica, expuestos en los acápite 2 Resultados del Examen del presente Informe, y 3 Autores y Participantes, concluimos que **NO ES PROCEDENTE** iniciar una auditoría especial referida al "Proceso Penal signado con número de caso FIS-PAZ 1400619, UANUS: 201401447, con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada contra Ramiro López Terrazas por la comisión de los delitos de Uso indebido de Bienes y Servicios Públicos y Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo", debido a que en la etapa de relevamiento de información ya se estableció la existencia de posibles indicios de responsabilidad por la función pública y daño económico a la institución, de acuerdo a los siguientes aspectos:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

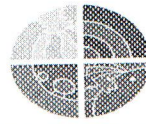
1. Respecto a las acciones y/u omisiones de la Delegación Defensorial Departamental Pando y la Dirección de Asuntos Jurídicos en el registro del proceso judicial en los sistemas ROPE (Registro Obligatorio de Procesos del Estado) de la Procuraduría General del Estado y CONTROLEG II de la Contraloría General del Estado, la ausencia de presentación de acusación particular y la falta de gestiones para la reparación de daños conforme a las previsiones del código de Procedimiento Penal, se establecen posibles indicios de responsabilidad administrativa en contra de los siguientes servidores públicos y ex servidores públicos:

Nº	Nombre	Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad
1	Silvia Suarez Tejada C.I. 1767074 Pando	Ex Representante Departamental Pando	<p>Por no presentar o solicitar la presentación de Acusación Particular o Adhesión a la Acusación Fiscal, dentro del proceso penal seguido contra Ramiro López Terrazas por la comisión de los hechos delictivos de Uso Indevido de Bienes y Servicios del Estado y. Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo, habiendo sido notificada la Defensoría del Pueblo, mediante Notificación personal N° 2014014470019 de 31 de marzo de 2016, dejada en el domicilio laboral en presencia de testigo de actuación.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-A-16/2016 de 05 de febrero de 2016, que dentro las funciones del área "Representación Departamental", menciona las siguientes:</p> <p>"(...) 4. Representar al titular de la Defensoría del Pueblo en la ejecución propia de la institución, en los actos públicos y privados a los que fueron convocados emergentes del ejercicio del cargo, en el ámbito de su competencia territorial. (...) 25. Otras funciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la unidad."</p> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>	Administrativa
2	Cecilia Mercedes Ascarrunz Carvajal C.I. 2716472 L.P.	Ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos	<p>Por no efectuar el seguimiento y acciones necesarias dentro del proceso penal seguido contra Ramiro López Terrazas por la comisión de los hechos delictivos de Uso Indevido de Bienes y Servicios del Estado y, Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo, omisión que ocasionó la falta de presentación de Acusación Particular o Adhesión a la Acusación Fiscal, habiendo sido notificada la Defensoría del Pueblo, mediante Notificación personal N° 2014014470019 de 31 de marzo de 2016, dejada en el domicilio laboral en presencia de testigo de actuación.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-A-16/2016 de 05 de febrero de 2016, que dentro las funciones del área "Unidad de Asuntos Jurídicos", menciona las siguientes:</p> <p>"OBJETIVO DE LA UNIDAD <i>Prestar asesoramiento legal a todas las áreas y unidades organizacionales de la Defensoría del Pueblo, a fin que sus actuaciones se enmarquen en disposiciones legales vigentes.</i></p> <p>FUNCIONES DE LA UNIDAD <i>1. Asesorar a Despacho del Defensor del Pueblo en temas legales relacionados con las actividades de la institución. 2. Atender procesos sobre recursos y procedimientos administrativos interpuestos por o contra la institución. 3. Prestar asesoramiento legal y jurídico a las unidades organizacionales de la institución. (...) 8. Otras funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Unidad".</i></p> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p> <p>Lo citado, también representa inobservancia al Artículo 65°, literal I incisos c) y e) del Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.</p>	Administrativa



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N°	Nombre	Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad
3	Nancy Teixeira Rojas C.I. 1765506 Pando	Delegada Defensorial Departamental Pando	<p>Por no realizar o solicitar efectuar las gestiones necesarias para la demanda de Reparación de Daños a la Institución, al Órgano Judicial, como consecuencia del fallo de la Sentencia N° 36/2016 por la comisión de los hechos delictivos de Uso Indevido de Bienes y Servicios del Estado y, Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo cometidos por Ramiro López Terrazas; y peor aún, por no tomar las previsiones correspondientes para establecer el daño económico a la Entidad, omisiones que denotan el asesoramiento inadecuado en la tramitación del referido proceso penal, considerando que el mismo solo fue tramitado hasta la ejecutoria de la sentencia, pese a contar con poder específico, bastante y suficiente otorgado por el Defensor del Pueblo mediante Testimonio N° 134/2017 de 15 de febrero de 2017.</p> <p>En consecuencia, se incurrió en incumplimiento al Código de Procedimiento Penal aprobado por Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, en sus artículos 382 al 388 correspondientes al Procedimiento para la Reparación del Daño.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-A-16/2016 de 05 de febrero de 2016, que dentro las funciones del área "Representación Departamental", menciona las siguientes:</p> <p>"(...) 4. Representar al titular de la Defensoría del Pueblo en la ejecución propia de la institución, en los actos públicos y privados a los que fueron convocados emergentes del ejercicio del cargo, en el ámbito de su competencia territorial. (...) 25. Otras funciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la unidad."</p> <p>En concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-A- 87/2016 de 8 de septiembre de 2016, que entre las funciones de Delegada Defensorial Departamental de Pando se tiene las siguientes:</p> <p>"(...) 8. Representar al titular de la Defensoría del Pueblo en la ejecución propia de la institución, en los actos públicos y privados a los que fueron convocados emergentes del ejercicio del cargo, en el ámbito de su competencia territorial. (...) 19. Otras funciones asignadas por la MAE o y necesarias para el cumplimiento del objetivo de la unidad desconcentrada (...)"</p> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>	Administrativa
4	María del Rosario Mendizabal Paz C.I. 2375581 L.P.	Ex Delegada de Asuntos Jurídicos	<p>Por no efectuar el registro oportuno en los sistemas ROPE (Registro Obligatorio de Procesos del Estado) de la Procuraduría General del Estado y CONTROLEG II de la Contraloría General del Estado, del proceso penal en contra de Ramiro López Terrazas por la comisión de los hechos delictivos de Uso Indevido de Bienes y Servicios del Estado y, Facilitación al Contrabando en Razón al Cargo.</p> <p>Dicha falta de registro del proceso penal en el sistema ROPE (Registro Obligatorio de Procesos del Estado) de la Procuraduría General del Estado, denota inobservancia a lo establecido en artículo 2° transitorio de la Ley N° 768 de 17 de diciembre de 2015 Ley que modifica la Ley N°064 de la Procuraduría General del Estado Reglamento de Registro Obligatorio de Procesos del Estado; artículos 3 y 14 del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016 que aprueba la Reglamentación del Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE.</p> <p>Con relación a la omisión de registro en el sistema de la Contraloría General del Estado, existe inobservancia al artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990; artículos 11, 12 y 58 del Reglamento para Registro de Acciones Judiciales, Requerimientos de Pago, Procesos Administrativos Internos, Dictámenes de Responsabilidad e Informes de Auditoría, aprobado con Resolución CGE/116/2013 de 16 de octubre de 2013</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en el Manual de Puestos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RAPD 15/2017 de 31 de enero de 2017, establece la razón de ser del puesto del Delegado de Asuntos jurídicos de la siguiente manera:</p> <p>"RAZON DE SER DEL PUESTO (Naturaleza – Objeto del puesto)</p> <p>Prestar asesoramiento legal de manera que las decisiones de la Máxima Autoridad Ejecutiva se enmarquen en el ordenamiento jurídico vigente, así como las asumidas por las diferentes instancias de la entidad a las cuales también se deberá asesorar de manera de lograr que sus actuaciones se encuadren en disposiciones legales vigentes".</p>	Administrativa



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Nº	Nombre	Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad
			<p>Por otra parte, el Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº DP-A-87/2016 de 08 de septiembre de 2016, entre las funciones del Delegado de Asuntos Jurídicos, establece las siguientes:</p> <p>"DELEGADO DE ASUNTOS JURÍDICOS (...) 2. Atender procesos sobre recursos y procedimientos administrativos interpuestos por o contra la institución. 3. Prestar asesoramiento legal y jurídico a las unidades organizacionales de la institución, Delegados Departamentales, Delegados Regionales (...)"</p> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>	

2. Respecto a la determinación del posible daño económico causado a la entidad, emergente de los delitos cometidos por Ramiro López Terrazas, con Sentencia Ejecutoriada Nº36/2016, se establecen posibles indicios de responsabilidad civil en contra de los siguientes ex servidores públicos:

Nº	Nombre	Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad								
1	Ramiro López Terrazas C.I. 1752813 Pando	Ex Consultor de Línea Chofer Mensajero	<p>Según Sentencia Nº 36/2016 de 6 de septiembre de 2016 (FIS-PAN 140061) se resolvió imponer SENTENCIA CONDENATORIA en contra de RAMIRO LOPEZ TERRAZAS, por el delito de Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos y facilitación del contrabando en razón del cargo; consiguientemente, se establece que, en su calidad de consultor individual de línea de la Defensoría del Pueblo, Delegación Defensorial Departamental de Pando, siendo responsable del uso del vehículo con Placa Nº 2919-GFI de propiedad de la entidad, lo utilizó para transportar y comercializar combustible (Gasolina) al vecino país de Brasil, realizando compras dobles a nombre de la Defensoría del Pueblo y presentando descargos sin suficiente respaldo documental del uso de combustible, aspectos que ocasionaron daño económico a la entidad, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, por el importe de Bs2.130,18 (Dos mil ciento treinta 18/100 bolivianos) compuestos de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importe Bs</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compras dobles identificadas por el Comando Operativo Amazónico según Oficio Dpto. Siceve Nº 036/14 de 12/03/2014, con recursos de la Defensoría del Pueblo</td> <td>360,00</td> </tr> <tr> <td>Gastos por compra de combustible cuya utilización no cuenta con respaldo ni justificación de uso con fines institucionales</td> <td>1.770,18</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>2.130,18</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Importe Bs	Compras dobles identificadas por el Comando Operativo Amazónico según Oficio Dpto. Siceve Nº 036/14 de 12/03/2014, con recursos de la Defensoría del Pueblo	360,00	Gastos por compra de combustible cuya utilización no cuenta con respaldo ni justificación de uso con fines institucionales	1.770,18	Total	2.130,18	Civil Solidaria Bs2.130,18
Descripción	Importe Bs											
Compras dobles identificadas por el Comando Operativo Amazónico según Oficio Dpto. Siceve Nº 036/14 de 12/03/2014, con recursos de la Defensoría del Pueblo	360,00											
Gastos por compra de combustible cuya utilización no cuenta con respaldo ni justificación de uso con fines institucionales	1.770,18											
Total	2.130,18											
2	Silvia Suarez Tejada C.I. 1767074 Pando	Ex Representante Departamental Pando	<p>Por no efectuar el control necesario en la adquisición de combustible para el vehículo con Placa Nº 2919-GFI de propiedad de la entidad, dando lugar a que se efectúen compras dobles a nombre de la Defensoría del Pueblo, por parte de Ramiro López Terrazas, consultor de línea chofer mensajero de la Delegación Defensorial Departamental Pando; asimismo, por suscribir los "Formularios de control diario de uso de vehículo" observados de las gestiones 2012 y 2013, en señal de aprobación para su presentación como descargo de gastos con caja chica, sin efectuar control sobre el uso del combustible por el vehículo con Placa Nº 2919-GFI, ocasionando que se presenten descargos de consumo de combustible sin respaldo de uso para fines institucionales, aspectos que ocasionaron daño económico a la entidad, por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 incisos a) y c) de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, por el importe de Bs2.130,18 (Dos mil ciento treinta 18/100 bolivianos).</p>									

En función a los resultados del presente relevamiento de información, se recomienda, emitir los respectivos informes de Costo Beneficio y de Recuperación Interna, para su posterior remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva a fin de que se sigan los respectivos procedimientos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la recuperación de los recursos



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

observados por mecanismos alternos al de las acciones judiciales, en cumplimiento al artículo 10° del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoria con Indicios de Responsabilidad (RE/CE-29) aprobado con la Resolución N° CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019, de la Contraloría General del Estado.

Asimismo, se recomienda emitir la Nota Administrativa, para su posterior remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva a fin de que la Autoridad Sumariante pueda disponer de oficio, la pertinencia de iniciar o no el proceso interno administrativo que corresponda en contra de los involucrados, en aplicación de los artículos 18° y 67° Supremo N° 23318-A y modificado por los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 26237, y conforme le faculta el inciso a) del artículo 21° de esta misma disposición legal.

La Paz 17 de agosto de 2021.